



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 29 de julio de 2022

COMUNICACION N° 2022/157

Ref: INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA - ARTÍCULO 543 DE LA Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero - Información sobre posiciones en valores.

Se pone en conocimiento de las instituciones de intermediación financiera, que a efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 543 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, la información deberá proporcionarse de conformidad con las disposiciones que se detallan a continuación y las especificaciones técnicas que serán remitidas por correo electrónico mediante el mecanismo de notificación electrónica de circulares y comunicaciones al sistema financiero:

I. NORMAS PARA EL INVENTARIO DE VALORES

Se informará la posición por cada valor público o privado, considerando la posición contado, en instrumentos financieros derivados lineales y en opciones, de acuerdo con los criterios que se indican a continuación:

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL VALOR

1.1 Descripción. Deberá incluirse una descripción del valor.

1.2 Tipo de identificación. Los códigos que se utilizarán para identificar los deudores son los siguientes:

Código	Descripción
ISI	ISIN
CUS	CUSIP
AGA	AGATA
OTR	OTROS

Se podrá usar el código siguiente sólo si no está disponible el anterior.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Cuando el valor no tenga código, la institución deberá asignar un número de 9 dígitos, cuyos cuatro primeros coincidirán con el número de la institución que está informando.

1.3 Identificador. Se remitirá el código que identifica el valor recostado a la izquierda y rellenado con blancos.

1.4 Tipo de valor. Se identificará el tipo de activo de acuerdo con la tabla que estará disponible en el portal de aplicaciones del Banco Central del Uruguay. En caso que el valor que se esté informando no figure en dicha tabla se informará como otros.

1.5 Categoría (Ratio de Cobertura de Liquidez). Deberá indicarse la categoría del activo a efectos del cálculo del ratio de cobertura de liquidez:

N1 - Activos líquidos de alta calidad de nivel 1

N2A - Activos líquidos de alta calidad de nivel 2^a

N2B1 - Activos líquidos de alta calidad de nivel 2B computados al 75%

N2B2 - Activos líquidos de alta calidad de nivel 2B computados al 50%

X - Activos no comprendidos en las categorías anteriores

1.6 Emisor. Se identificará al emisor de acuerdo con los códigos correspondientes a:

- País de documento
- Tipo de documento
- Número de documento

1.7 Residencia. Se deberá determinar si el emisor es residente o no residente, de acuerdo con lo establecido en la Comunicación N^o 2016/016 de 28 de enero de 2016. Se consignará R para residente y N para no residente.

1.8 Personas y entidades vinculadas. Se indicará si el deudor se considera parte vinculada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

210 y 210.1 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

S - en caso que lo sea

N - en caso contrario

1.9 Moneda. En cada registro deberá indicarse el código de moneda correspondiente a la nominación del valor. A tales efectos, se utilizarán los siguientes códigos:

6900 - Moneda nacional

9800 - Unidades indexadas

9900 - Unidades reajustables

Las monedas extranjeras se informarán de acuerdo con los códigos numéricos establecidos en las cotizaciones y arbitrajes diarios publicados por el Banco Central del Uruguay para el mercado de cambios.

1.10 Fecha de emisión del valor. Se utilizará el formato AAAAMMDD correspondiente a la fecha de emisión del valor.

1.11 Fecha de vencimiento del valor. Se utilizará el formato AAAAMMDD correspondiente a la fecha de vencimiento del valor.

1.12 Tipo de tasa. Se indicará el tipo de tasa de interés que pague el instrumento:

TFI cuando se trata de tasa fija

TFL cuando se trata de tasa flotante

Cuando el tipo de tasa de interés corresponda a TFL debe adjuntarse un archivo en formato Excel con un cuadro describiendo su composición.

1.13 Cupón. Se cuantificará la tasa de interés anual vigente establecida en el valor.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

1.14 Fecha del próximo recálculo de tasas. En caso de tratarse de instrumentos con tasa flotante, se indicará la fecha en que se realiza el próximo recálculo de tasas, de acuerdo con el formato AAAAMMDD.

1.15 Frecuencia del cupón. Se indicará cuántas veces al año se cobran los intereses del valor.

1.16 Cupón incremental. Debe indicarse si el cupón es incremental:

S - en caso que lo sea

N - en caso contrario

Cuando corresponda S deberán indicarse las características de la operación en el archivo al que refiere el punto 1.12.

1.17 Opciones incorporadas. Debe indicarse si el instrumento contiene opciones incorporadas:

S - en caso que lo sea

N - en caso contrario

Cuando corresponda S deberán indicarse las características de la operación en el archivo al que refiere el punto 1.12.

1.18 Amortizaciones parciales. Debe indicarse si el instrumento tiene previstas amortizaciones parciales:

S - en caso que lo sea

N - en caso contrario

1.19 Calificación de riesgo. Se deberá informar la calificación de riesgo emitida por alguna entidad calificadora de riesgo admitida. A estos efectos, serán de aplicación los criterios dispuestos en el artículo 160 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control de Sistema Financiero. En caso de tratarse de una titulización la calificación debe corresponder al tramo. Se exceptúan de esta disposición los valores públicos nacionales. A efectos de informar la calificación deberá reportarse:

A) Identificación de la entidad calificadora

Se emplearán los siguientes códigos:



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

STP – Standard and Poor´s

MOO – Moody´s Investors Service

FIT – Fitch Inc.

Cuando la entidad calificadora no esté comprendida entre las entidades antes mencionadas, podrá informar la calificación y se codificará SCA (sin calificación admitida). Cuando el riesgo no cuente con calificación alguna se codificará NOC (valor no calificado).

B) Calificación

El campo utilizado para la calificación se distribuirá en dos sectores:

- a) Capacidad de pago – Se codificarán las categorías de riesgo de acuerdo con los códigos definidos por cada calificadora.
- b) Posición relativa dentro de las principales categorías de riesgo. Se reportarán los modificadores "1", "2" y "3" ó "+" y "-" ó "H" (high) y "L" (low), según las definiciones propias de cada calificadora.

C) Fecha de la calificación

Se utilizará el formato AAAAMM correspondiente a la fecha de la publicación mensual de calificaciones crediticias o a la de herramientas de información similares a las disponibles en los sitios web públicos facilitados por las calificadoras de riesgo admitidas.

2. DATOS DE LA POSICIÓN EN EL VALOR

Por cada valor público y privado se informará:

2.1 Concepto. Se deberá incluir el código que hace referencia a la cartera de los activos financieros del Estado de Situación Financiera al máximo nivel de detalle disponible.

2.2 Tipo de posición. Se identificarán las posiciones en valores según los siguientes códigos:

- 1.** Instrumentos de deuda – cartera valor razonable con cambios en resultados



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

2. Instrumentos de deuda – cartera valor razonable con cambios en otro resultado integral
3. Instrumentos de deuda – cartera costo amortizado
4. Préstamos en valores
5. Instrumentos financieros derivados lineales
6. Opciones

2.3 Cuotapartes de fondos de inversión apalancados. Debe indicarse si el instrumento corresponde a cuotas partes de fondos de inversión apalancados según la definición del artículo 160 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

S – en caso que lo sea

N – en caso contrario

2.4 Valor nominal. Deberá indicarse el valor facial en la moneda de nominación del valor.

2.5 Valor razonable. Se indicará en todos los casos el valor razonable en la moneda de nominación del instrumento de deuda. En caso de opciones, se informará el valor delta equivalente de la opción.

2.6 Costo amortizado. Se indicará, en caso que la registración contable sea a costo amortizado, el costo amortizado en la moneda de nominación del instrumento de deuda.

2.7 Fecha en que el subyacente es activado. Cuando se trate de instrumentos financieros derivados lineales o de opciones, deberá indicarse la fecha en que el valor subyacente será activado, utilizando el formato AAAAMMDD.

2.8 Libre disponibilidad. Debe indicarse si el instrumento es de libre disponibilidad para la institución:

S – en caso que sea de libre disponibilidad

N – en caso de estar afectado en garantía



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

2.9 Afectado a operación de repo. Debe indicarse si el instrumento se encuentra afectado a una operación de repo:

S - si está afectado

N - en caso contrario

2.10 Con cargo de capital por riesgo de tasa de interés. Deberá indicarse si la operación queda comprendida por el artículo 163 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero:

S - si está comprendida

N - en caso contrario

2.11 Riesgo específico. Deberá indicarse el requerimiento de capital por riesgo específico del instrumento según lo dispuesto en el artículo 164 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

2.12 Otras características. Debe indicarse si hay otras características en los instrumentos que no hayan sido consideradas anteriormente.

S - en caso que existan

N - en caso contrario

Cuando corresponda S deberán indicarse las características de la operación en el archivo al que refiere el punto 1.12.

2.13 Impacto gamma. En caso de opciones cuyo subyacente sea un valor deberá indicarse el impacto gamma correspondiente, expresado en moneda nacional, calculado de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de requerimiento de capital.

2.14 Impacto vega. En el caso de opciones cuyo subyacente sea un valor deberá indicarse el impacto vega correspondiente, expresado en moneda nacional, calculado de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de requerimiento de capital.

2.15 Contraparte. Se identificará a la contraparte del instrumento acuerdo con los códigos correspondientes a:

- País del documento



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- Tipo de documento
- Número de documento

2.16 Titulización. Debe indicarse si corresponde a una titulización.

S - en caso que corresponda a una titulización

N - en caso contrario

2.17 Tipo de titulización. En caso de que corresponda a una titulización, debe indicarse el tipo de titulización.

T - tradicional

S - sintética

R - retitulización

2.18 Tramo preferente titulización. En caso de que corresponda a una titulización tradicional, debe indicarse si corresponde a un tramo preferente o no preferente.

S - en caso que corresponda a tramo preferente

N - en caso que corresponda a tramo no preferente

2.19 Vencimiento del tramo. En caso de que corresponda a una titulización tradicional, vencimiento residual efectivo del tramo, en años, calculado según lo dispuesto en el artículo 160.1 de la RNRCSF. Si el valor que resulta de la fórmula fuera inferior a 1 deberá considerarse 1 y si el valor fuera mayor a 5, deberá considerarse 5.

2.20 Ponderador por riesgo de crédito. Establecer el ponderador por riesgo de crédito que corresponda según lo dispuesto en el artículo 160 de la RNRCSF.

II. REGISTRO DEL EMISOR DE LOS VALORES Y DE LA CONTRAPARTE DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS LINEALES Y OPCIONES



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Cuando se informen operaciones con valores deberá identificarse a los emisores de los mismos, y en caso de instrumentos financieros derivados lineales y opciones se identificará, también, a la contraparte. A tales efectos, se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

A) Identificación del emisor y/o de la contraparte

El campo utilizado para la identificación de los clientes se distribuirá en tres sectores y contendrá los datos que se establecen a continuación:

- i) **País del documento.** Se reportará siguiendo el código de identificación del país (country code), según S.W.I.F.T.
- ii) **Tipo de documento.** Se utilizará la codificación según el tipo de identificación de que se trate y, cuando exista más de una codificación para un país, se seguirá el orden de prioridad que se expone a continuación:

Para identificar a una persona física se codificará de acuerdo con el país emisor del documento:

IDE (Uruguay)

DNI (Argentina)

LEN (Argentina - para personas físicas del sexo masculino; corresponde a la Libreta de Enrolamiento)

LCI (Argentina - para personas físicas del sexo femenino; corresponde a la Libreta Cívica)

CIA (Argentina - corresponde a la cédula de identidad)

CI (Brasil)

CPF (Brasil - para contribuyentes de renta personal)

CIP (Paraguay)

PAS (En todos los países, cuando el documento corresponde al pasaporte)

III (En el resto de los países, otros documentos)

Para identificar a una persona jurídica:

- Si corresponde a la identificación S.W.I.F.T:
SWT

- Si corresponde a la identificación tributaria:
RUT (Uruguay)

CIT (Argentina - corresponde al C.U.I.T expedido por el organismo recaudador)

CGC (Brasil)



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

CNP (Brasil – corresponde al C.N.P.J expedido por el organismo recaudador)

RPC (Paraguay)

YYY (Resto del mundo)

- Si corresponde a la identificación laboral:
 - BPS** (Uruguay)
 - INS** (Brasil – corresponde al I.N.S.S expedido por el organismo de seguridad social)
 - IPS** (Paraguay)
 - OPS** (Resto de mundo)
- Si corresponde a la identificación registral:
 - REG** (En todos los países).
- Si se trata del estado como persona jurídica:
 - EST** (Estado)
- Si no posee identificación:
 - CPJ** (Correlativo persona jurídica) para el caso de contrapartes que por su naturaleza no posean ninguna de las codificaciones anteriores (empresas privadas de derecho público, organismos no gubernamentales, etc.) En estos casos, el sistema proveerá el número correlativo y la institución de intermediación financiera deberá justificar su utilización mediante carta dirigida a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los seis días hábiles siguientes a la fecha a que está referida la información.

iii) Número de documento. Se remitirá el número del documento que identifica a la contraparte o al emisor recostado a la derecha y rellenado con ceros. En el caso de existir una serie con letras (por ejemplo el pasaporte) la letra deberá recostarse a la izquierda. En el caso de documentos del tipo SWT se remitirá el Bank Identifier Code (B.I.C) recostado a la izquierda y completado con blancos. En caso que se informe al Estado como persona jurídica el número de documento será cero.

B) Tipo de persona

Se deberá establecer si corresponde a una persona física (F) o jurídica (J).

Cuando una empresa unipersonal sea ingresada por documento otorgado por el organismo tributario o de seguridad social, se considerará como persona jurídica.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

C) Residencia

Se deberá determinar si el emisor o contraparte es residente o no residente, de acuerdo con lo establecido en la Comunicación N° 2016/xxx. Se consignará R para residente y N para no residente.

D) Sector de actividad primario

Se utilizará la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas Tercer Revisión (Naciones Unidas, Serie M, N° 4, Rev.3, 1990) ciñéndose a los criterios de clasificación en ella contenidos, los cuales se encuentran disponibles en la página web del Banco Central del Uruguay (<http://www.bcu.gub.uy/Comunicados/ernpciiu.doc>).

E) Datos de las personas

i) Persona física o empresa unipersonal. Se deberá reportar:

- Primer apellido
- Segundo apellido, si éste contare en la documentación habilitante
- Nombres

ii) Persona jurídica. Se deberá consignar:

iii) Persona jurídica. Se deberá consignar:

- **Tipo de empresa**, de acuerdo a la siguiente clasificación:

S - S.A.F.I

F - Sector Financiero Privado

G - Sector Financiero Público

U - Unipersonal

E - Estado como persona jurídica

B - Bancos Centrales

A - Administraciones Regionales

P - Otros integrantes del sector público

M - Bancos multilaterales de desarrollo que ponderan al 0% en el requerimiento de capital por riesgo de crédito y riesgo específico

N - Otros bancos multilaterales de desarrollo

O - Otros

- **Sigla** (en caso de existir)



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- **Razón social.** Se utilizará el nombre que conste en el documento otorgado por el organismo correspondiente o en su defecto el nombre que figure en el contrato social o estatuto vigente.
- **Nombre de fantasía.** En caso de existir, se utilizará el nombre con el cual la empresa es conocida en su giro comercial.

III. VIGENCIA.

Lo dispuesto precedentemente regirá a partir de la información correspondiente al mes de enero de 2023. A partir de dicha información, se deja sin efecto la Comunicación N° 2018/290 de 28 de diciembre de 2018. La información remitida deberá ajustarse a las especificaciones técnicas que se encontrarán disponibles en el Sistema de Envío Centralizado de la SSF (IDI), accesible en la dirección <https://portal.bcu.gub.uy> o mediante conexión VPN por línea directa, en el menú “Descargas”, “Publicaciones” apartado “Especificaciones técnicas” con el nombre “Especificaciones técnicas - Posición en Valores”.

CRISTINA RIVERO

Intendente de Supervisión Financiera

Exp. 2022-50-1-01358